



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00296-2023-OEFA/OAD

Jesús María, 06 de noviembre de 2023

VISTOS: El Oficio N° 037-2023-COPESUR SAC que contiene la solicitud de fraccionamiento ingresada con Registro N° 2022-E01-537679 de fecha 21 de setiembre del 2023, complementado con Oficio N° 038-2023-COPESUR SAC y Oficio N° 039-2023-COPESUR SAC, debidamente ingresados con Registros N° 2023-E01-539407 y N° 2023-E01-539778 de fechas 26 y 27 de setiembre del 2023, respectivamente, presentado por **CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.**, con R.U.C. N° **20527032041**; y, el Informe N° 00148-2023-OEFA/OAD-UFI, elaborado por la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del “Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA” (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – jurídicas y naturales-, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento, se señala, entre otros, que podrán ser objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento el pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento establece que los obligados que presenten su solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos previstos en el Anexo II del Reglamento;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento establece que en caso se hubiese iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, el obligado podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de notificada la resolución de inicio de dicho procedimiento;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento, determina que en caso se hubiese vencido el plazo señalado en el numeral 8.4, el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa;

Que, el literal c) del numeral 12.4 del artículo 12°, precisa que en caso la solicitud haya sido presentada en la oportunidad prevista en el numeral 8.5 del artículo 8° del presente

Reglamento, se deberá acreditar el pago inicial del sesenta por ciento (60%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento;

Que, de conformidad con el numeral 13.5 del artículo 13° del Reglamento, la Oficina de Administración, emitirá una resolución aprobando o denegando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento;

Que, en ese sentido, el artículo 1° del Reglamento, establece que el procedimiento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el OEFA, tiene como finalidad de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago; sin embargo, en el presente caso se tiene que la deuda objeto de fraccionamiento, se encuentra cancelada en su totalidad, según se ha advertido en el desarrollo de la presente evaluación;

Que, en ese sentido, el VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), regula la aplicación subsidiaria de las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con la naturaleza y finalidad del procedimiento administrativo en trámite;

Que, por su parte de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, las disposiciones de esta norma se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza; en ese sentido, el numeral 321.1 del artículo 321° del Código Procesal Civil, establece que el proceso concluye sin declaración sobre el fondo, cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. Esta norma resulta perfectamente aplicable en los procedimientos administrativos por su naturaleza y finalidad administrativa;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197° del TUO de la LPAG señala que: *“Pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”*;

Que, en el presente caso en particular mediante la Resolución Directoral N° 00925-2020-OEFA/DFAI de fecha 27 de agosto del 2020, notificada el 03 de setiembre del 2020, se sancionó a **CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.**, con una multa ascendente a **2.9995 UIT**, por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0562-2019-OEFA-DFAI/SFAP;

Que, posteriormente mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 00530-2021-OEFA/OAD-COAC, de fecha 04 de noviembre de 2021, notificada el 02 de diciembre de 2021, se dio inició al procedimiento de ejecución coactiva contra **CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.**, respecto a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 00925-2020-OEFA/DFAI;

Que, mediante Oficio N° 037-2023-COPESUR SAC ingresado con Registro N° 2022-E01-537679 de fecha 21 de setiembre del 2023, complementado con Oficio N° 038-2023-COPESUR SAC y Oficio N° 039-2023-COPESUR SAC, debidamente ingresados con Registros N° 2023-E01-539407 y N° 2023-E01-539778 de fechas 26 y 27 de setiembre del 2023, respectivamente, **CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.**, solicitó acogerse al beneficio del fraccionamiento del pago de la multa impuesta en doce (12) meses, señalando que efectuará el pago correspondiente al 40% del monto total de la multa;

Que, por otro lado el área de Cobranza Coactiva a través de correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2023, comunica que el administrado ha cancelado la deuda, así pues, con fecha 20 de octubre de 2023, se verificó que con fecha 07 de octubre de 2023, el administrado realizó un abono por el monto de **S/ 16,147.00 (Dieciséis Mil Ciento Cuarenta y Siete con 00/100 soles)**, que corresponde a la liquidación de costas por un monto de **S/ 301.70 (Trescientos Uno con 70/100 soles)**, intereses por un monto de **S/ 997.77 (Novecientos Noventa y Siete con 77/100 soles)** y al monto total de la sanción impuesta que corresponde a la suma de **S/ 14,847.53 (Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 53/100 soles)**;

Que, a través del Informe N° 000148-2023-OEFA/OAD-UF, la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración informa que: (i) se ha verificado que a través del pago realizado con fecha 07 de octubre de 2023, el administrado canceló en su totalidad la deuda generada por la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 00925-2020-OEFA/DFAI, así como el monto correspondiente de costas y gastos procesales generados durante el procedimiento coactivo iniciado, intereses y capital de la multa ambiental, (ii) de acuerdo al análisis realizado se deduce que, al haberse cancelado el total de la multa materia de fraccionamiento, impuesta mediante Resolución Directoral N° 00925-2020-OEFA/DFAI, resulta procedente abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el fondo por sustracción de la materia, teniendo en consideración que se ha producido de manera sobrevenida la desaparición de los supuestos fácticos que sustentan la presente acción administrativa, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo y continuar con el mismo, por lo cual se debe declarar la conclusión del procedimiento;

Que, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, corresponde a la Oficina de Administración emitir la Resolución que declare que carece de objeto pronunciarse respecto de la solicitud de fraccionamiento presentada por **CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.**, al haberse producido la sustracción de la materia;

Con el visado de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el *Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°109-2015-OEFA-PCD; y, en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR** que carece de objeto pronunciarse respecto de la solicitud de fraccionamiento presentada por **CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.** mediante Oficio N° 037-2023-COPESUR SAC ingresado con Registro N° 2022-E01-537679 de fecha 21 de setiembre del 2023, complementado con Oficio N° 038-2023-COPESUR SAC y Oficio N° 039-2023-COPESUR SAC, debidamente ingresados con Registros N° 2023-E01-539407 y N° 2023-E01-539778 de fechas 26 y 27 de setiembre del 2023, respectivamente, relacionado a la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 00925-2020-OEFA/DFAI, por haberse producido la sustracción de la materia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- CONCLUIR el procedimiento de fraccionamiento de multa ambiental iniciado contra **CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. – **ENCARGAR** a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, a través de la Coordinación de Recaudación y Control del Aporte por Regulación de la Unidad de Finanzas, realizar la notificación de la presente Resolución a **CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.**

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OEFA; para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución; así como a Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[SCHUMBE]

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08116406"



08116406